

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que mediante auto del 16 de abril de 2024 se tuvo notificados a los codemandados Sociedad **Bancolombia S.A.**, y **Organización Logística de Transporte Sanabria S.A.**; y no se tuvo por notificados a los codemandados a **HDI Seguros S.A.**, y al señor **José Raúl Aguirre Guzmán**; auto que fue notificado por estados el 17 de abril de 2024. El apoderado judicial demandante, el 22 de abril de 2024, allega recurso de reposición frente al auto del 16 de abril de 2024. El 29 y 30 de abril de 2024, desde el correo electrónico denominado: notificacijudicial@bancolombia.com.co, se allega memorial solicitando link de acceso al expediente digital del proceso, y poder para la representación judicial de Bancolombia S.A. en el litigio. A Despacho, 09 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00065 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	José Alpidio Quintero Bernal y otros.
Demandados	HDI Seguros S.A. y otros.
Asunto	Incorpora – Tiene notificado demandado – Requiere – Corre traslado recurso.
Auto interloc.	# 767

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

I. Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente nativo, los memoriales allegados desde el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, en los cuales se solicita el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, y allegan poder de representación judicial en favor de Bancolombia S.A, de igual manera se incorpora al expediente digital el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto emitido el 16 de abril de 2024, en el cual no se tuvo por notificados a la sociedad demandada, **HDI Seguros S.A** y el señor **José Raúl Aguirre Guzmán**.

En virtud de los memoriales allegados desde el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, por ser procedente, además de que dicha dirección electrónica corresponde al correo que figura en el certificado de representación y existencia de la sociedad demandada Bancolombia S.A, esta judicatura procederá a remitir el link de acceso solicitado a dicha dirección electrónica.

De otro lado, una vez analizado el poder allegado, se observa que no se indica en ninguna parte del mismo, ni de los memoriales allegados, el número de identificación personal (cédula de ciudadanía) del apoderado judicial de la sociedad demandada que pretende representar sus intereses, circunstancia que es necesaria para verificar la vigencia de dicho profesional del derecho, razón por la cual **no se reconoce personería** al Dr. JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, portador de la T.P. 116.357 del C.S. de la J, hasta tanto allegue dicha información que permita verificar la mencionada vigencia.

II. Tiene por notificada sociedad demandada.

Mediante auto emitido el pasado 16 de abril de 2022, entre otras decisiones, esta judicatura **no tuvo como válidas** las gestiones de intento de notificación electrónica que la parte demandante le habría realizado a los codemandados la sociedad **HDI Seguros S.A.**, y al señor **José Raúl Aguirre Guzmán**, sin embargo, **una vez revisada la nueva documentación** allegada con el recurso de reposición interpuesto, se puede observar que en esta ocasión y **solo para la sociedad demandada HDI Seguros S.A.**, la gestión de notificación realizada, **cumple con la normatividad** vigente para ese tipo de notificaciones en modalidad virtual, y que fue enviada al correo electrónico que figura en el certificado de representación y existencia de la misma, a saber: presidencia@hdi.com.co, se tendrá por **NOTIFICADA** de manera **PERSONAL**, por vía **ELECTRÓNICA** a la sociedad codemandada **HDI Seguros S.A.**, desde el 18 de abril de 2024, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida a la sociedad codemandada; pues según la certificación expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*”, el mensaje de datos fue abierto y leído el 16 de abril de 2024. Y por lo tanto, los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, **comienzan a correr desde el 19** de abril de 2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

III. Ordena traslado recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, y frente a lo recurrido con respecto a la sociedad **HDI seguros S.A.**, considera esta judicatura que el objeto del recurso interpuesto de cara a la mencionada sociedad, ya fue resuelto, razón por la cual, por sustracción de materia, el recurso de reposición impetrado, solo será resuelto con respecto a la negación de tener por notificado al señor **José Raúl Aguirre Guzmán**, motivo por el cual, se ordenará que por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., se corra traslado a las partes demandadas notificadas (no recurrentes), a saber, **Bancolombia S.A.**, **Organización Logística de Transporte Sanabria S.A.**, y **HDI seguros S.A.**, del recurso de reposición presentado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto del 16 de abril de 2024.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Incorpora al expediente el memorial de recurso de reposición radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, así como también los memoriales allegados desde el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Segundo: Se tiene por **NOTIFICADA** de manera **PERSONAL**, por vía **ELECTRÓNICA** a la sociedad codemandada **HDI Seguros S.A.**, desde el 18 de abril de 2024, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida a la sociedad codemandada; pues según la certificación expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*”, el mensaje de datos **fue abierto y leído** el 16 de abril de 2024. Y, por lo tanto, los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio **comienzan a correr desde el 19** de abril de 2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Tercero: Se ordena que, por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., se corra traslado a las partes demandadas notificadas (no recurrentes) dentro del proceso, a saber, la sociedad **Bancolombia S.A.**, la sociedad **Organización Logística de Transporte Sanabria S.A.**, y la sociedad **HDI seguros S.A.**,

del recurso de reposición presentado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto del 16 de abril de 2024.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/05/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 073



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**